



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 245.

Según me comunica el Alcalde de Fuentepinilla, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se copian:

Una borrega blanca, apalada, con muesca atrás en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentepinilla a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

2956

100.—Derechos de inserción 22 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden ministerial de primero de Mayo de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 22), señala los derechos de registro que habrán de satisfacer los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y con el fin de determinar la forma en que habrán de realizarse dichos ingresos en el Tesoro público y, al propio tiempo, señalar el centro directivo de este departamento que tendrá a su cargo la vigilancia de esta re-

caudación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Será de la competencia de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos la gestión del ingreso de estos derechos en su aspecto fiscal, que llevará a cabo sin perjuicio de las facultades de la Dirección general de Previsión Social, en relación con las peculiaridades de este servicio.

2.º El ingreso de los derechos en la cuantía señalada en la referida orden ministerial de 1.º de Mayo último se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada por triplicado, con arreglo al modelo que se acompaña al final de la presente orden.

Un ejemplar de la declaración, en unión de la carta de pago del ingreso, será entregada a la entidad que lo realice; otro ejemplar se archivará en la Delegación de Hacienda, y el tercer ejemplar se enviará a la Dirección general de Contribución de Usos y Consumos, debidamente relacionado, en fin de cada mes, la que lo remitirá a la Dirección general de Previsión para su examen, censura y demás efectos.

El retraso en la presentación e ingreso de las declaraciones dará lugar a la liquidación de intereses de demora, sin perjuicio de las demás sanciones en que se pueda incurrir.

3.º Estos ingresos se aplicarán a la sección quinta del presupuesto, capítulo primero, artículo tercero, «Recursos eventuales de todos los ramos».

4.º La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos dictará las instrucciones pertinentes para la ejecución de la presente orden por las oficinas de Hacienda.

Madrid 13 de Noviembre de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos (Ministerio de Hacienda) y Previsión Social (Ministerio de Trabajo).

(B. O. del E. del día 19 de N.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Registrada al núm.

DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCION DE MONTEPIOS Y MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL

PROVINCIA DE

AÑO DE

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, don ... con domicilio en ... en concepto de ... de ... con domicilio social en ... bajo juramento,

DECLARA:

Que a la asociación que representa le corresponde satisfacer las siguientes cantidades con arreglo a la orden del Ministerio de Trabajo de 1.º de Mayo de 1944:

Table with 2 columns: Description of charges and Amount in Ptas. Rows include: Por derechos de Registro, Por derechos de inscripción de Mutualidades de ... asociados, Total, 5% intereses demora, Total a ingresar...

ASIMISMO CERTIFICO:

Que el número de asociados que se expresa anteriormente es el que resulta de los libros y demás antecedentes de esta asociación.

En ... a ... de ... de 19 ...

EL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Por orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1943, se encargó al Instituto Nacional de previsión que redactara un Proyecto de organización de Montepío para el pago de derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración local.

Cumplido el encargo y creado el Montepío por decreto de 7 de Julio de 1944 (Boletín oficial del Estado de 12 de Agosto), procede llevarlo rápidamente a la práctica dictando las normas reglamentarias adecuadas para dotar a la vida ad-

ministrativa local de una seguridad pareja a la de los funcionarios del Estado y, al propio tiempo, contribuir a que el Montepío alcance la estabilidad y eficacia necesaria para llevar a cabo la importante misión que le confiere el nuevo Estado.

La preparación del reglamento exige que el organismo encargado reúna competencia técnica y probada experiencia administrativa para hacer realidad este nuevo avance social. En consecuencia, reuniendo estas características el Instituto Nacional de Previsión y teniendo en cuenta los estudios llevados a cabo anteriormente sobre esta materia por el citado organismo, para la or-

ganización de las clases pasivas prevista en el Estatuto municipal de 1926; ley vigente de 1935, y, posteriormente, el que se ha traducido en decreto de creación de este Montepío.

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento del artículo séptimo del decreto de 7 de Julio de 1944, que el Instituto Nacional de Previsión proceda a la elaboración de un proyecto de reglamento de Montepío general para pagos de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración local, y, con máxima urgencia, lo eleve a esta superioridad.

Madrid, 18 de Noviembre de 1944.—PÉREZ GONZÁLEZ.

(B. O. del E. del día 19 de N.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente vienen formulándose a este Departamento solicitudes exponiéndose casos que, afectados directamente por las restricciones contenidas en los decretos leyes de 24 de Enero y 7 de Julio último, no se encuentran realmente comprendidos en el espíritu que informan tales disposiciones; por ello, y a fin de que en todo momento dichas normas respondan exclusivamente a la finalidad para que fueron dictadas.

Este Ministerio, usando de las facultades que le confieren ambos decretos-leyes, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos 1.º y 2.º del decreto ley de 24 de Enero último prorrogado por el de 7 de Julio siguiente y comprendidos en el artículo 3.º de aquel:

A) Los casos en que el propietario de un local destinado a comercio o industria precise ampliar su propio negocio y necesite de locales de su propiedad que tenga alquilados, siempre que demuestre la necesidad de ocupar para tales fines aquéllos cuyo deshaucio pretenda.

B) Cuando se trata de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase en los que la concesión de aquellas sea inherente al cargo desempeñado, ya se considere o no como parte integrante de la retribución fijada por los servicios prestados.

C) Los casos que con anterioridad a la vigencia del decreto ley de 24 de Enero pasado se hubiere convenido voluntariamente por las partes contratantes y hecho constar en documento público y fehaciente, como acto de conciliación o

escritura notarial la terminación del contrato para una fecha determinada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Noviembre de 1944.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 19 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmos. Sres.: La orden de 24 de Marzo de 1944 dispone en la norma 24 que los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y partidos judiciales estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece como adición a la circular de esta Dirección de 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente.

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas locales de Libertad Vigilada se ajustarán a la siguiente escala.

Grupo A. Integrado por todas las Juntas locales de cabeza de partido cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de partido para gastos de Justicia.

Primera categoría.—Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente.....	3.000	pesetas anuales.
Secretario.....	2.500	» »
Auxiliar.....	2.000	» »
Material.....	500	» »

Segunda categoría.—Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

Presidente.....	2.500	pesetas anuales.
Secretario.....	2.250	» »
Auxiliar.....	2.000	» »
Material.....	500	» »

Tercera categoría.—Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente.....	1.800	pesetas anuales.
Secretario.....	1.500	» »
Auxiliar.....	1.200	» »
Material.....	350	» »

Grupo B. Integrado por las Juntas locales de los demás municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría —Juntas con censo de más de 500 liberados:

Presidente.....	1.200	pesetas anuales.
Secretario.....	1.000	» »
Auxiliar.....	900	» »
Material.....	500	» »

Segunda categoría.—Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente.....	1.000	pesetas anuales.
Secretario.....	750	» »
Auxiliar.....	600	» »
Material.....	350	» »

Tercera categoría. Junta con censo de menos de 250 liberados:

Presidente.....	750	pesetas anuales.
Secretario.....	600	» »
Auxiliar.....	500	» »
Material.....	300	» »

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrá en cuenta que las Juntas provinciales desempeñan la función de Juntas locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

(B. O. del E. del día 19 de N.)

Ayuntamientos

ARGUIJO

2944

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, se anuncia la subasta para la enajenación de 20 robles leñosos, con 21'049 metros cúbicos de leñas-troncos y 20 metros cúbicos de leñas-copas, del monte Dehesón, de la pertenencia de este pueblo.

Tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es de 1.984'32 pesetas.

Día que tendrá lugar la subasta el 6 del próximo Diciembre y hora de las once de la mañana en la casa consistorial.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de 4'50 pesetas, y serán entregadas en sobre cerrado, media hora antes de dar principio a la subasta, en la Secretaría municipal.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones,

de acuerdo con la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

El pliego de condiciones administrativo-económico del Ayuntamiento, estará a la vista del público en la Secretaría municipal.

Arguijo 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Fernando Gómez.

371.—Derechos de inserción 34 pesetas.

VILLANUEVA DE GORMAZ 2925

Estando en construcción el camino vecinal que parte de Villanueva de Gormaz al puente sobre río Duero, carretera de Portugi a Tardellos, se hace público con el fin de que los que se crean perjudicados con la ocupación de los terrenos correspondientes, puedan presentarse en citado Ayuntamiento a defender sus derechos en el plazo de treinta días (30) a contar desde que aparezca el presente anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado dicho plazo sin hacer reclamación, se entiende queda en libertad la Corporación para la libre ocupación del terreno de que se trata.

Villanueva de Gormaz 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Ayuso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

Chaorna. Monteagudo las Vicarias
San Leonardo. Arcos de Jalón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Abanco. Villálvaro.
Brias. Pobar.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Ventosa de la Sierra. Torrearévalo.
Monteagudo las Vicarias

Matricula industrial

Suellacabras. Arévalo de la Sierra.
Fuentebella. Ventosa de la Sierra.

Edificios y solares

Ventosa de la Sierra. Torrearévalo.
Arévalo de la Sierra. Monteagudo las Vicarias
Arcos de Jalón.

Rústica y pecuaria

Ventosa de la Sierra. Monteagudo las Vicarias
Arévalo de la Sierra. Zayas de Torre.
Torrearévalo. Matanza de Soria.

Reparto de utilidades

Suellacabras.